



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 225 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 580-2016/GOB.REG.HVCA/ORSyL con N° Doc. 93421 y N° Exp. 74833, el Informe N° 200-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS-INSPECTOR, el Informe N° 012-2016-LO CHP, y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculado N° 01 por situación de emergencia; y,

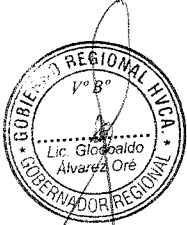
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio H P, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 39-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Segunda Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 015-2016/ORA, de fecha 12 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'353,220.91 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil doscientos veinte con 91/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Informe N° 012-2016-LO CHP, de fecha de recepción 18 de abril del 2016, el Arq. Luis Edgar Ojeda Aquino – Residente de la obra, ha presentado al Ing. José Antonio Torres Sueldo - Inspector de Obra, el expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculado N° 01 por situación de emergencia, planteando la ejecución de Muros de Contención en el Tramo A-B y Tramo D-A por el importe de S/. 220,395.04, debido a que existe riesgo de deslizamiento de muros de abobe de los colindantes, así como plantea el deductivo vinculante al adicional N° 01 por el importe de S/. 17,910.78;

Que, al respecto, mediante Informe N° 200-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS-INSPECTOR, de fecha de recepción 27 de abril del 2016, el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Inspector de Obra, luego del análisis y evaluación realizado al requerimiento, manifiesta que el expediente presentado por el Residente de Obra debió seguir un orden regular, siendo esta a través de su Representante Legal. El Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el párrafo quinto sobre el procedimiento para realizar un adicional deductivo vinculante, establece: “(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento (...)”. Precisa que, conforme se tiene de los documentos presentados el Residente solicita la aprobación del adicional N° 01, vía acto resolutivo, y a la vez menciona por situación de emergencia porque existe riesgo de deslizamiento de muros de abobe de los colindantes; sin embargo, no realizó el sustento técnico y no adjuntó los hechos que comprueben el riesgo de la emergencia. Concluye señalando que, en virtud del artículo citado, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 225 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUN 2016



Expediente presentado no reúne los requisitos exigidos para el trámite establecido pues para seguir el procedimiento de aprobación de una prestación adicional se debe entregar el respectivo presupuesto adicional de obra, es decir la valoración económica de la prestación adicional y deductivo, es más no existe ninguna mención en la norma en el sentido que sea el contratista el que tenga que entregar o elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra;



Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento emitido por el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Inspector de Obra, ratificado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 580-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 presentada por el Arq. Luis Edgar Ojeda Aquino – Residente de obra, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado N° 01, presentado por el Arq. Luis Edgar Ojeda Aquino – Residente de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria I.E. N° 36596 – Yanarumi – Castrovirreyna, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 200-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS-INSPECTOR, ratificado por Informe N° 580-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Consorcio H P y al Ing. José Antonio Torres Sueldo - Inspector de Obra, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lic. Gerardo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

JCL/egme